

CMAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO SALOMÓN QUINTANA, SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ: -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de junio del año 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, **aprobó por unanimidad de los presentes**, contando con los votos a favor de los C.C. Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente del Órgano de Gobierno; Mtro. Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Licenciado Jesús Alberto Cabrera Gómez, Comisario del Órgano de Gobierno; Sociólogo Francisco Rafael Vázquez Ávila, Arquitecto Thomas Sawyer Owen e Ingeniero Rafael Fentanes Hernández, Representantes de los Usuarios; el siguiente:-----

ACUERDO 054/OG/2020.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN X DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, AUTORIZA Y FACULTA A ESTA COMISIÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO, GESTIONE Y FORMALICE UNA REESTRUCTURA AL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CELEBRADO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE MEJORA DE LA TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO, COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver, (la "**Comisión**"), a través de servidores públicos legalmente facultados y en términos de ley, para que gestione y formalice una operación de reestructura del crédito que mantiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), que se hizo constar mediante contrato de crédito de fecha 8 de octubre de 2007 y su convenio de reestructuración y de reconocimiento de adeudo de fecha 20 de septiembre de 2010, reconociendo adeudar la cantidad de \$448,590,377.51 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.) (el "**Crédito**"), el cual quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo de la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el No. **299**, de fecha **22 de septiembre de 2010**, así como en el Registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **263/2017**, de fecha **22 de septiembre de 2010** (el "**Contrato de Crédito**"), autorizado mediante Acuerdo No.1361 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su número extraordinario 264, de fecha 20 de agosto de 2010, con saldo insoluto al 18 de junio de 2020 de \$388'909,554.86 (Trescientos ochenta y ocho millones novecientos nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El Crédito objeto de reestructura fue destinado a inversiones públicas productivas.



CMAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reestructura que formalice la Comisión al Contrato de Crédito con sustento en la presente autorización, tendrá por objeto una mejora en las condiciones contractuales, en el entendido que, dicha operación, deberá obtenerse siempre y cuando: (i) no se incremente el saldo insoluto del crédito, (ii) no se amplíe el plazo de vencimiento original del crédito, (iii) no se otorgue plazo o periodo de gracia, y (iv) no se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Crédito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión deberá formalizar la operación de reestructura que se autoriza en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Comisión, a través de representantes legalmente facultados, para que se obtenga la autorización para efectuar la presente reestructura por parte del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave y este como obligado solidario mantenga la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, previamente afectadas para garantizar el servicio del Crédito, hasta la total liquidación del mismo, con base en lo autorizado, a través del mecanismo vigente y que fue previamente formalizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Comisión, a través de representantes legalmente facultados para que, instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda del Crédito señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, para cumplir con lo pactado en el Contrato de Crédito, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven de la operación de reestructura del crédito con sustento en el presente Acuerdo, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo de la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para los fines legales procedentes, se extiende la presente a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ING. IGNACIO SALOMÓN QUINTANA
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURA (EL "TERCER CONVENIO") PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE XALAPA, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (LA CMAS O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL C JORGE OJEDA GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DEL ACREDITADO, Y POR ÚLTIMA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR SOLIDARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PEDRO HIPOLITO RODRÍGUEZ HERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL; AURORA CASTILLO REYES, SÍNDICA SUPLENTE; ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y DOLORES EMELIA VALENZUELA PONCE, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 8 de octubre de 2007, las PARTES celebraron un contrato de apertura de crédito simple, deuda solidaria y constitución de garantía, para formalizar el crédito simple que BANOBRAS otorgó al ACREDITADO hasta por la cantidad de \$476'800,00.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en dicho instrumento participó el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave como Deudor Solidario. Las obligaciones del Crédito pactadas en este instrumento quedaron inscritas: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal, bajo el número 299 con fecha 10 de octubre de 2007; (ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. 263/2007 con fecha 11 de octubre de 2007.

El 3 de diciembre de 2008, las PARTES celebraron un Convenio Modificatorio a través del cual se modifica la cláusula décima sexta denominada Garantía.

Con fecha 20 de septiembre de 2010, las partes formalizaron un Convenio de Reestructuración y de Reconocimiento de Adeudo, reconociendo adeudar a esa fecha la cantidad de \$448'590,377.51 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.), adicionando diversas obligaciones de Hacer, No Hacer, causas de aceleración, modificando la garantía que existía sobre las participaciones ingresos federales que le corresponden al Municipio de Xalapa, para constituir en ese convenio como fuente alterna de pago, a través de la formalización del Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alternativa de Pago Número 16761-2, formalizado por el Deudor Solidario como Fideicomitente, con Banco Nacional de México S.A., División Fiduciaria, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, y el Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar.

Al contrato de crédito y convenios modificatorios, en lo sucesivo, se les denominará el "CONTRATO DE CRÉDITO".

[Handwritten signatures and initials]

SEGUNDO. Las obligaciones del Crédito pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal, bajo el número 299; (ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. 263/2007.

TERCERO. El ACREDITADO solicitó al ACREDITANTE mejorar las condiciones financieras del CONTRATO DE CRÉDITO, razón por la cual el ACREDITANTE presentó al ACREDITADO una Oferta de Reestructura, mediante escrito OFPVER/230000/2020/291 de fecha 8 de septiembre de 2020, ofertando una tasa de interés de TIE a 28 días más **1.43% (UNO PUNTO CUARENTA Y TRES) PUNTOS PORCENTUALES**, que corresponden a una calificación en escala nacional de AA-, o su equivalente, por lo que se modifican los valores de la Tabla contenida en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO en los términos que se pactan en este instrumento.

CUARTO. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento para modificar a partir de que surta efectos el presente Tercer Convenio y de Reestructura: (i) la Cláusula Sexta denominada Intereses, del CONTRATO DE CRÉDITO, (ii) modificar la Cláusula Séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del CONTRATO DE CRÉDITO, y (iii) Cláusula Décima Sexta denominada Fuente Alternativa de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO para disminuir el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **DEUDOR SOLIDARIO** para servir como fuente alternativa de pago del **CRÉDITO** que se le otorgó al **ACREDITADO** del CONTRATO DE CRÉDITO.

QUINTO. A efectos de llevar a cabo la modificación de la Cláusula Décima Sexta denominada Fuente Alternativa de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, se celebró el 15 de diciembre de 2020 un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alternativa de Pago Número 16761-2, con la finalidad de disminuir el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **DEUDOR SOLIDARIO** para servir como fuente alternativa de pago del **CRÉDITO** que se le otorgó al **ACREDITADO** del CONTRATO DE CRÉDITO.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
- 1.1 El Ing. Francisco Javier Anaya Ruíz, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el TERCER CONVENIO y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la escritura pública número **12,452** de fecha **14 de noviembre de 2016**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público **47**, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de enero de 2017** bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el TERCER CONVENIO.
- 1.3 Mediante Acuerdo número **171/2020**, de fecha **19 de agosto de 2020**, autorizó modificar el CONTRATO DE CRÉDITO en los términos que se pactan en este instrumento.

- 1.4. Está conforme en celebrar este TERCER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
2. **DECLARA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE XALAPA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**
- 2.1 Está facultado para llevar a cabo operaciones de reestructura de empréstitos según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 segundo párrafo y penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 406 y 409, fracción VII del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para la celebración del TERCER CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal ni llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento la CMAS mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que contempla: (i) una mejora en la tasa de interés prevista en la cláusula sexta, (ii) una disminución de los valores previstos para la revisión y ajuste de la tasa de interés señalados en la cláusula séptima, y (iii) una disminución del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **DEUDOR SOLIDARIO** para servir como fuente alterna de pago del **CRÉDITO** que se le otorgó al **ACREDITADO** del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 2.2 Cuenta con la autorización de su Órgano de Gobierno que aprobó por unanimidad de votos que se negocie y formalice una operación de reestructura del CRÉDITO que mantiene con BANOBRAS, según lo autorizado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2020; así como en el artículo. 36, fracción II y 40 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.3 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente TERCER CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.4 Está conforme en celebrar el TERCER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
3. **DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**
- 3.1 Está facultado para llevar a cabo operaciones de reestructura de empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 406 y 409, fracción VII del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la celebración del TERCER CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal ni llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el MUNICIPIO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que contempla: (i) una mejora en la tasa de interés prevista en la cláusula sexta, (ii) una disminución de los valores previstos para la revisión y ajuste de la tasa de interés señalados en la cláusula séptima, y (iii) una disminución del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **DEUDOR SOLIDARIO** para servir como fuente alterna de pago del **CRÉDITO** que se le otorgó al **ACREDITADO** del CONTRATO DE CRÉDITO.

- 3.2 Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para la celebración del presente TERCER CONVENIO, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **25 de septiembre de 2020**.
- 3.3 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente TERCER CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 3.4 Los CC. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Suplente; Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Ayuntamiento; y Dolores Emelia Valenzuela Ponce, Tesorera Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el TERCER CONVENIO en representación del MUNICIPIO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3.5. Está conforme en celebrar el TERCER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
4. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**
- 4.1 Previamente a la formalización del TERCER CONVENIO, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración

- 4.2 El presente TERCER CONVENIO estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente TERCER CONVENIO, de conformidad con la legislación aplicable.
- 4.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y, una vez que surta efectos el TERCER CONVENIO, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
- 4.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del TERCER CONVENIO sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente TERCER CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Derivado del Contrato de Apertura de Crédito suscrito por las PARTES, hasta por la cantidad de \$476'800,00.00 (cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), formalizado con fecha 8 de octubre de 2007, el cual quedó inscrito en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. 263/2007; el ACREDITADO reconoce adeudar al ACREDITANTE por concepto de principal a la fecha de firma del presente contrato, un monto total de **\$383'571,603.01 (trescientos ochenta y tres millones quinientos setenta y un mil seiscientos tres pesos 01/100 M.N.)** (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este TERCER CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el TERCER CONVENIO con objeto de:

1. Modificar la Cláusula Sexta denominada Intereses, con el objeto de disminuir la sobretasa.
2. Modificar la Cláusula Séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés para disminuir los valores insertos en la tabla de revisión y ajuste prevista en dicha cláusula.
3. Modificar la Cláusula Décima Sexta denominada Fuente Alternativa de Pago para disminuir el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le

corresponden al **DEUDOR SOLIDARIO** y que sirven como fuente alterna de pago del **CRÉDITO** que se le otorgó al **ACREDITADO**.

Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO.
Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

"SEXTA. INTERESES.- EL ACREDITADO y/o el DEUDOR SOLIDARIO pagará(n) mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que surta efectos el **TERCER CONVENIO** y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.43% (UNO PUNTO CUARENTA Y TRES) PUNTOS PORCENTUALES** que corresponden a una calificación en escala nacional de **AA-**, o su equivalente. La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por;

a) **TIIE.-** La Tasa de interés interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el días hábil bancario Inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los Intereses sobre el saldo Insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que surta efectos el **TERCER CONVENIO** y terminará el mismo día del mes Inmediato siguiente .

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente al pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya éste último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las Instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme a lo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los Intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización de **EL CRÉDITO** estipuladas en el CONTRATO DE CRÉDITO, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación...

Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la tabla de revisión y ajuste prevista en la cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMA. – REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. - Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación, de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **DEUDOR SOLIDARIO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la **CNBV**.

EL ACREDITADO y el **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan y autorizan a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com,
www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **DEUDOR SOLIDARIO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el

Anexo "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL DEUDOR SOLIDARIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIIE +1.41 puntos porcentuales	TIIIE +1.80 puntos porcentuales
2	TIIIE +1.41 puntos porcentuales	TIIIE +1.81 puntos porcentuales
3	TIIIE +1.43 puntos porcentuales	TIIIE +1.82 puntos porcentuales
4	TIIIE +1.43 puntos porcentuales	TIIIE +1.83 puntos porcentuales
5	TIIIE +1.44 puntos porcentuales	TIIIE +1.84 puntos porcentuales
6	TIIIE +1.45 puntos porcentuales	TIIIE +1.84 puntos porcentuales
7	TIIIE +1.46 puntos porcentuales	TIIIE +1.85 puntos porcentuales
8	TIIIE +1.62 puntos porcentuales	TIIIE +1.92 puntos porcentuales
9	TIIIE +1.64 puntos porcentuales	TIIIE +1.94 puntos porcentuales
10	TIIIE +1.66 puntos porcentuales	TIIIE +1.97 puntos porcentuales
11	TIIIE +1.69 puntos porcentuales	TIIIE +1.99 puntos porcentuales
12	TIIIE +1.72 puntos porcentuales	TIIIE +2.02 puntos porcentuales
13	TIIIE +1.75 puntos porcentuales	TIIIE +2.05 puntos porcentuales
14	TIIIE +1.96 puntos porcentuales	TIIIE +2.07 puntos porcentuales
15	TIIIE +1.97 puntos porcentuales	TIIIE +2.08 puntos porcentuales
16	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.08 puntos porcentuales
17	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.08 puntos porcentuales
18	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.08 puntos porcentuales
19	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.09 puntos porcentuales
20	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.09 puntos porcentuales
21	TIIIE +1.98 puntos porcentuales	TIIIE +2.09 puntos porcentuales
22	TIIIE +2.05 puntos porcentuales	TIIIE +2.05 puntos porcentuales

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días naturales**, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **DEUDOR SOLIDARIO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento."

Sexta del Convenio. Modificación de la Cláusula Décima Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:








"DÉCIMA SEXTA. FUENTE ALTERNA DE PAGO. Con independencia de la obligación del **ACREDITADO** de prever como fuente de pago del **CRÉDITO** la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, y demás accesorios financieros que se originen por **EL CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo; como fuente alterna de pago del cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** contraen con la celebración del presente **CONTRATO**, **EL DEUDOR SOLIDARIO** afecta en este acto y a favor de **BANOBRAS**, para el pago de **EL CRÉDITO**, incluidos sus accesorios financieros y demás obligaciones que se desprendan a su cargo, el **18.21% (dieciocho punto veintiuno por ciento)** de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le corresponden, particularmente del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de **EL CRÉDITO**, compromiso que deberá Inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo otorgar **EL DEUDOR SOLIDARIO** a través del Fideicomiso en el que **BANOBRAS** tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que los recursos correspondientes a dicha afectación sean depositados por la dependencia citada directamente en dicho Fideicomiso.

El Fideicomiso que sirve como mecanismo alterno de pago, lo constituye el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Fuente Alterna de Pago, número 16761-2, formalizado por el Deudor Solidario como Fideicomitente, con el Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, BANOBRAS como Fideicomisario en Primer Lugar, con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 24 de septiembre de 2010.

Séptima del Convenio. Plazo Máximo Remanente del CONTRATO DE CRÉDITO. El plazo máximo remanente del **CRÉDITO** no se modifica y será de hasta **5,019 (cinco mil diecinueve)** días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del **TERCER CONVENIO**, sin rebasar el **11 septiembre de 2034**.

No obstante, su terminación, el **CONTRATO DE CRÉDITO** surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de los mismos.

Octava del Convenio. Condiciones Suspensivas. Para que el **TERCER CONVENIO** surta efectos y entre en efectividad, el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a **BANOBRAS** constancia de la inscripción en el (i) Registro de Deuda Pública Municipal y (ii) Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los números de folio que le permita conservar la prelación del **CRÉDITO**.

3. Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar original del convenio modificatorio del Fideicomiso número 16761-2, debidamente suscrito por las partes, en el cual, entre otros, el **DEUDOR SOLIDARIO** instruya a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se depositen los recursos que constituyen la Fuente Alternativa de Pago del **CRÉDITO** y donde se haga constar la modificación respecto del porcentaje de las participaciones del **DEUDOR SOLIDARIO** afectas por el **18.21% (dieciocho punto veintiuno por ciento)** de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales mensualmente le corresponden, particularmente del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, mientras existan cantidades pendientes de pago derivadas de **EL CRÉDITO**.

Las presentes condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de la suscripción del presente TERCER CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado. Una vez que el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO cumplan las condiciones suspensivas citadas a satisfacción de BANOBRAS y éste así lo informe de manera expresa al ACREDITADO y al DEUDOR SOLIDARIO, el presente instrumento surtirá sus efectos en el periodo de pago inmediato siguiente.

Novena del Convenio. Obligación Solidaria. - EL DEUDOR SOLIDARIO ratifica y asume incondicional y solidariamente todas y cada una de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y en el TERCER CONVENIO, en términos de las disposiciones legales aplicables, y para ello afecta irrevocablemente, como fuente alterna de pago a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo que se pacta en este TERCER CONVENIO.

Décima del Convenio. Autorización para Divulgar Información. En este acto el ACREDITADO y el DEUDOR SOLIDARIO facultan y autorizan a BANOBRAS para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del CONTRATO DE CRÉDITO y el TERCER CONVENIO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO y al DEUDOR SOLIDARIO de la información que haya tenido que revelar.

Décima Primera del Convenio. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Segunda del Convenio. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Municipio declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CONTRATO DE CRÉDITO y el TERCER CONVENIO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Municipio.

Décima Tercera del Convenio. Referencia de modificaciones al CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste en relación con las cláusulas Sexta, Séptima y Décima Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, se entenderá que aplica lo pactado por las PARTES en el presente TERCER CONVENIO.

Décima Cuarta del Convenio. Subsistencia y no novación. Las PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el TERCER CONVENIO, las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán, durante la vigencia del CRÉDITO, con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las PARTES manifiestan que la formalización del TERCER CONVENIO no implica la novación de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente TERCER CONVENIO.

Décima Quinta del Convenio. Integración. Las PARTES acuerdan que el TERCER CONVENIO formará parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado en este instrumento no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Décima Sexta del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas.

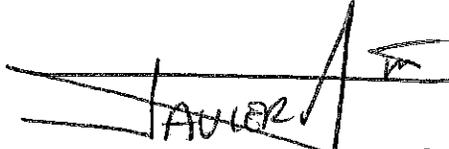
Décima Séptima del Convenio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Octava del Convenio. Nuevas Modificaciones. Las PARTES acuerdan que lo pactado en el CONTRATO DE CRÉDITO y el TERCER CONVENIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS llegare a otorgar al **Acreditado** para modificar los términos pactados surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la PARTE que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Novena del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el TERCER CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las PARTES han leído y comprendido el contenido del presente convenio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, el 15 de diciembre de 2020.

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ,
APODERADO GENERAL**

**EL ACREDITADO
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA,**



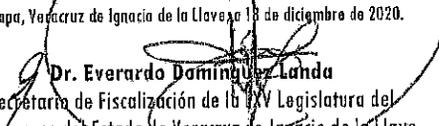
**JORGE OJEDA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL**

**H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Fiscalización**

**Registro de la Deuda Pública Municipal,
Tercer Convenio Modificatorio y de Reestructura de Crédito Simple.**

El presente empréstito fue autorizado mediante el Acuerdo sin número y publicada en el Tomo CLXXVI de la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 247, de fecha 17 de agosto del año 2020, quedando inscrito en el número 299, en el Registro de Deuda Pública Municipal, (de igual forma que sus primer y segundo convenios modificatorios), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VII, XI, XII, XV, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI; 22; 23 párrafo segundo fracciones I, II y III, y último párrafo; 24; 25; 26; 32; 49; 51 fracciones II, V, IX, X; y 53 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1; 2 fracción II, III y IX; 23 fracción I; 25; 27; 29; 30; 31; 32; 45 y 46 del Reglamento Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de entidades federativas y municipios; 1; 2, 9, 10, 11, 18, 19, 20; 21; 49, 51 y 52 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; 1 fracciones I y VI; 399 párrafos primero y segundo; 400 párrafo primero, fracciones I y IV; 401 párrafo primero fracciones I, II y IV; 402, 403, 404, 405, 407; 422 tercer y sexto párrafo, 426, 427, 428; 429; 430, 431, 432, 434 y 435 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2 fracciones XI, XVII, XXII, XXXVIII, XLII, XLIII y LIII; 239; 313; 344 y 345; del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 18 fracciones I y XVI inciso a); 54; 55; 57 fracción IV y X; 61 fracciones VII y XI; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 4; 9; 17 fracción I y X, 18 párrafo primero; 52 fracciones V y XII; 56 fracción II; y 57 fracciones I, III y VII; del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Quedando sujeto el Organismo a incluir en su presupuesto de egresos la amortización mensual, hasta su total liquidación; permaneciendo un ejemplar del instrumento jurídico en poder del Departamento de Deuda Pública y Programas Institucionales y remitiendo 3 ejemplares debidamente registrados.

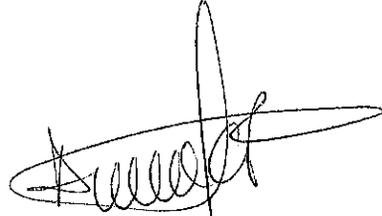
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a 18 de diciembre de 2020.


Dr. Everardo Domínguez Landa
Secretaría de Fiscalización de la LXV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**EL DEUDOR SOLIDARIO
EL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



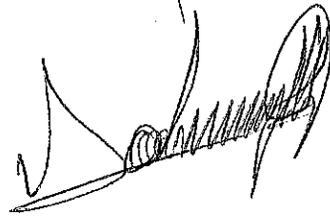
**C. PEDRO HIPOLITO RODRÍGUEZ
HERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. AURORA CASTILLO REYES,
SÍNDICA SUPLENTE**



**C. ALFONSO OSEGUEDA CRUZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**C. DOLORES EMELIA VALENZUELA PONCE,
TESORERA MUNICIPAL**

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, Y EL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$476'800,00.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

